





INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE
ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS
SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR
OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

HOJA DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ



Dirección de Contraloría Interna

REVISÓ

Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación



APROBACIÓN

Los presentes Lineamientos cuentan con la opinión favorable del Comité de Mejora Regulatoria Interna bajo el Acuerdo No. COM-270-071124 en su cuarta sesión ordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2024. Asimismo, fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Nonagésima Novena sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2024-bajo el Acuerdo No. CD ME 110 051224.

 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
I. PROPÓSITO DEL DOCUMENTO.....	5
II. TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS.....	5
III. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.....	6
IV. ÁREAS RESPONSABLES DEL EMISOR.....	8
V. SUJETOS OBLIGADOS.....	8
VI. USO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y/O INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	9
VII. OPERACIONES PROHIBIDAS CON VALORES.....	10
VIII. PRINCIPIOS PARA OPERAR CON VALORES.....	11
IX. PERIODOS DURANTE LOS CUALES SE PREVÉ A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO LLEVAR A CABO OPERACIONES CON VALORES.....	11
X. RESGUARDO DE INFORMACIÓN.....	12
XI. MEDIDAS DE CONTROL.....	14
XII. REPORTES Y AVISOS.....	14
XIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS.....	16
XIV. DENUNCIAS.....	16
XV. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	18
A. DEFINICIONES.....	18
B. ACRÓNIMOS.....	20
TRANSITORIOS.....	21
A N E X O S.....	22

 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---

INTRODUCCIÓN

Los/as integrantes del Consejo Directivo, Directivos/as y demás sujetos obligados del emisor, que tengan o puedan tener acceso a información privilegiada y/o información confidencial relacionada con procesos de inscripción de valores en el registro, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de valores propios del emisor, deberán ajustarse en la celebración de dichas operaciones con valores a los presentes Lineamientos.

Les resultarán aplicables los presentes Lineamientos cuando cualesquiera de los sujetos obligados utilicen información privilegiada y/o información confidencial que hubieran obtenido en el ejercicio de sus funciones, independientemente de si son o no valores del emisor.

En caso de que los/as integrantes del Consejo Directivo, Directivos y demás sujetos obligados del emisor tengan información privilegiada, deberán abstenerse de:

- a) Operar con valores y/o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacentes valores emitidos por el emisor con información privilegiada;
- b) Recomendar cualquier operación con valores y/o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacentes valores emitidos por el emisor cuando se tenga información privilegiada;
- c) Divulgar cualquier información privilegiada y/o información confidencial a cualquier persona no autorizada.

Asimismo, estarán obligados a:



- a) Cumplir con las políticas y recomendaciones del emisor cuando éstas tengan información privilegiada y/o información confidencial;
- b) Cumplir los periodos recomendados para operar, y
- c) Abstenerse de operar con valores si se operó con ellos sin que hubiesen transcurrido tres meses.

Estas condiciones serán igualmente aplicables a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente dichos valores o títulos, de conformidad con lo previsto en el artículo 364, fracción I, II y III de la Ley del Mercado de Valores.

Adicionalmente, cuando actualicen alguno de los supuestos a que alude el artículo 363, fracciones I a IX de la Ley, deberán observar lo dispuesto por el artículo 365 de ese mismo ordenamiento legal.

Asimismo, debe destacarse que ser tenedor de cualesquiera valores y/o instrumentos financieros derivados que tenga como subyacente un valor emitido por el emisor, no es un hecho por sí mismo prohibido o sancionable.

El no considerar y/o cumplir con las disposiciones legales aplicables a las operaciones con valores y al uso indebido de información privilegiada y/o información confidencial, es una circunstancia grave que el emisor deberá evitar y perseguir con severidad, incluyendo coadyuvar con las autoridades competentes.



 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

I. PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

Los presentes Lineamientos contienen los principales términos y condiciones conforme a los cuales, el emisor advierte a los sujetos obligados, considerar al celebrar operaciones con valores respecto de los cuales tengan o puedan tener acceso a información privilegiada y/o información confidencial.

II. TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

No. de Versión	Fecha de Modificación	Descripción de los Cambios
LI02.00	Feb, 2018.	<ul style="list-style-type: none"> Nueva creación.
LI02.01	Dic, 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Agregar Hoja de Autorización. Incorporar apartado de marco jurídico administrativo. Actualizar lineamientos, políticas y mecanismos de control. Incluir equidad de género. Dividir glosario de términos en definiciones y acrónimos.
LI02.02	Dic, 2024	<ul style="list-style-type: none"> Modificar el Marco Jurídico-Administrativo. Actualizar la Tabla de Control de Cambios. Adecuar el nombre de las Unidades Administrativas [Ej. <i>Órgano Interno de Control Específico</i>]. Ajustar los apartados siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sujetos Obligados. ✓ Uso de la Información Privilegiada y/o Información Confidencial. ✓ Resguardo de Información. ✓ Medidas de Control. ✓ Reportes y Avisos. ✓ Medidas Disciplinarias y Correctivas. ✓ Denuncias. Incluir en Definiciones: Certificados Bursátiles Quirografarios, Ley del Mercado de Valores, Órgano Interno de Control Específico. Incorporar artículos transitorios [<i>baja versión 01, vigencia versión 02</i>].

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

III. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

A continuación, se integra una relación de los ordenamientos legales y normativas en materia de operaciones con valores aplicables al Instituto FONACOT, de forma enunciativa más no limitativa:

CONSTITUCIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicada en el D.O.F. el 05 de febrero de 1917, y sus reformas.

LEYES

1. Ley de Instituciones de Crédito; publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990, y sus reformas.
2. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 2006, y sus reformas.
3. Ley del Mercado de Valores; publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2005, y sus reformas.
4. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; publicada en el D.O.F. el 05 de julio de 2010.
5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el D.O.F. el 09 de mayo de 2016, y sus reformas.
6. Ley Federal del Trabajo; publicada en el D.O.F. el 01 de abril de 1970, y sus reformas.
7. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2017.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas; publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
9. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 1932, y sus reformas.
10. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el D.O.F. el 04 de mayo de 2015, y sus reformas.

DISPOSICIONES

1. Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento; publicadas en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014, y sus reformas.
2. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que Realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y Demás Personas Obligadas; publicadas en el D.O.F. el 04 de noviembre de 2014.
3. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores; publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003, y sus reformas.

REGLAMENTOS

1. Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006.

CÓDIGOS



1. Código Penal Federal; publicado en el D.O. F. el 14 de agosto de 1931, y sus reformas.

PLANES

1. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; publicado en el D.O. F. el 12 de julio de 2019.

ACUERDOS

1. Acuerdo Mediante el Cual se Aprueba la Modificación al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público”, publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2024.
2. Acuerdo Mediante el cual se Aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el D.O.F. el 26 de enero de 2018.

 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <hr/> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---

PROGRAMAS



1. Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024; publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2020.
2. Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2022.

ESTATUTO

1. Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en el D.O.F. el 16 de enero de 2024.

NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE

1. Manual de Organización General del Instituto FONACOT, vigente.
2. Lineamientos del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto FONACOT, vigente.
3. Modelo del Sistema de Control Interno del Instituto FONACOT, vigente.
4. Manual de Calidad del Instituto FONACOT, vigente.
5. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Tesorería.
6. Manual de Organización Específico de la Dirección de Tesorería.
7. Reglamento Interior de Trabajo del Instituto FONACOT, vigente.
8. Código de Conducta del Instituto FONACOT, vigente.
9. Marco de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto FONACOT, vigente.

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

IV. ÁREAS RESPONSABLES DEL EMISOR

De conformidad con los artículos 5 fracción I de las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y Demás Personas Obligadas”, 172 fracción I de las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento”, y el numeral XI.3 inciso a del “Modelo del Sistema de Control Interno del Instituto FONACOT”, la Dirección de Contraloría Interna será la Unidad Administrativa **responsable** de verificar el cumplimiento normativo de los presentes Lineamientos, asegurándose de:

1. Dar a conocer a los sujetos obligados el contexto normativo en materia de operaciones con valores.
2. Llevar a cabo un control de las personas que deban ser consideradas como sujetos obligados, de conformidad con los presentes Lineamientos.
3. Fomentar con la asistencia obligatoria de los/as funcionarios/as que considere pertinentes, la realización de programas periódicos de capacitación relativos al manejo de información confidencial y/o privilegiada en relación con las operaciones con valores, así como de los presentes Lineamientos.



Por su parte, la Subdirección General de Finanzas a través de la Dirección de Tesorería, será la Unidad Administrativa encargada de operar la emisión, colocación o intermediación de valores del Instituto FONACOT, la cual deberá proporcionar la información que se requiera, así como aclarar dudas sobre las emisiones e interpretación del marco normativo aplicable.

V. SUJETOS OBLIGADOS

- V.1. Se considerarán sujetos obligados aquellas personas que cuenten con información privilegiada y/o información confidencial.

De acuerdo con la naturaleza jurídica del emisor, para efectos informativos, de conformidad con el artículo 363 de la Ley, se considera que, salvo prueba en contrario, las siguientes personas, entre otras especificadas en el mismo artículo, pueden tener acceso a información privilegiada y/o información confidencial:

- a) Todos/as los/as integrantes del Consejo Directivo, Comités Internos y de Apoyo, el/la Director/a General y demás Directivos de segundo y tercer nivel, así como el/la Auditor/a Interno/a y los/as Auditores/as Externos/as del emisor o personas morales que ésta controle;
- b) Todos/as los integrantes del Consejo Directivo, el/la Director/a General, y los/as funcionarios/as que ocupen los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a éste, el/la Director/a de Contraloría Interna, el/la Titular del OICE y el/la Director/a de Auditoría Interna, o los equivalentes de los anteriores de intermediarios del mercado de valores, personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados al emisor, en cualquier evento relevante que constituya información privilegiada, así como la persona moral, tenga o no el carácter de emisora, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con el emisor a quien se atribuya el evento relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento;
- c) Los/as integrantes del Consejo Directivo, el/la Director/a General, y los Directivos relevantes, los factores y dependientes, o los equivalentes de los anteriores, de intermediarios del mercado de valores o personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados del emisor, en cualquier evento relevante que constituya información privilegiada así como de la persona moral, tenga o no el carácter de emisora, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con la emisora que se atribuya el evento relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento;
- d) Aquellas personas que realicen operaciones con valores, apartándose de sus patrones históricos de inversión en el mercado y que razonablemente puedan haber tenido acceso a la información privilegiada a través de las personas a que se refieren las fracciones a) a c) anteriores, se entenderá que razonablemente pudieron haber tenido acceso a la información privilegiada, aquellas personas que hubiesen tenido contacto o sostenido comunicación, por cualquier medio, con cualquiera de las personas siguientes:

 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---



- (i) El/la cónyuge, el/la concubino/a de las personas a que se refieren las fracciones a) a c) anteriores;
 - (ii) Las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con las personas a que se refieren las fracciones a) a c) anteriores; y
 - (iii) Los/as socios/as, asociados/as y los/as copropietarios/as de las personas a que se refieren las fracciones a) a c) anteriores.
- e) Cualquier persona que desempeñe o esté involucrada en las siguientes funciones o actividades, sin importar la denominación de su título o cargo, ni la fase en que se involucre dentro del proceso del que se trate:
- (i) Elaboración de reportes de análisis;
 - (ii) Elaboración de estados financieros y reportes operativos;
 - (iii) Adquisición y/o colocación de valores propios, ya sea en los procesos de decisión y/o en la ejecución de las operaciones correspondientes;
 - (iv) Manejo de la tesorería del emisor;
 - (v) Evaluación de adquisición de activos y disposición de activos;
 - (vi) Reestructuras corporativas, tales como fusiones, escisiones, y otros eventos corporativos, así como recomposiciones u otras;
 - (vii) Operaciones entre partes relacionadas;
 - (viii) Ofertas públicas de adquisición; y
 - (ix) Operaciones materiales relevantes, desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo, no recurrentes, incluyendo, entre otros, cualquier operación que por su importancia sea materia de aprobación del Consejo Directivo.
- V.2. Cualquier persona que tenga acceso a información privilegiada y/o información confidencial, se convertirá transitoria o eventualmente en sujeto obligado, mientras el evento respecto al cual tengan acceso a información no sea plenamente divulgado por el emisor, a través de los medios legales conducentes y en términos de las disposiciones legales aplicables.
- V.3. En el caso de los/as integrantes del Consejo Directivo, se consideran sujetos obligados respecto a la información privilegiada que hubieran obtenido en el seno del mismo Consejo Directivo y/o Comités de Apoyo/Internos en los que participen, independientemente de si son o no valores del emisor.
- V.4. Los particulares también pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. USO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y/O INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- VI.1. Las personas que tengan acceso a información privilegiada y/o información confidencial no deben utilizarla o compartirla con relación a la operación con valores, ni para cualquier otro propósito distinto al desempeño de sus funciones en o para el emisor.

Cualquier otro uso de la información privilegiada y/o información confidencial se considerará un incumplimiento a los presentes Lineamientos, además podrá constituir una violación legal, con consecuencias graves, incluso sanciones penales de conformidad con la legislación aplicable.

- VI.2. Cualquier sujeto obligado debe reservar el uso de cualquier información privilegiada y/o información confidencial que conozca por sus funciones, salvo cuando su revelación sea autorizada por un/a funcionario/a autorizado/a para ello por el emisor o le sea requerido por ley o autoridad competente.



 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---

- VI.3. Asimismo, se considerará información confidencial y privilegiada toda información, de cualquier naturaleza, que influya o pueda influir en los precios, volúmenes o cotización de valores inscritos en el registro y que no haya sido revelada al público a través de los canales legales o regulatorios establecidos.
- VI.4. El conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora a través de la bolsa en la que coticen sus valores, constituye información privilegiada para los efectos de la Ley. No será necesario que la persona conozca todas las características del evento relevante para que cuente con información privilegiada, siempre que la parte a la que tenga acceso pueda incidir en la cotización o precio de los valores de una emisora.
- VI.5. Para efectos de los presentes Lineamientos, salvo cuando se disponga expresamente lo contrario, todas las disposiciones, restricciones y controles serán aplicables a la información privilegiada en su sentido más amplio.
- VI.6. Si cualquiera de los sujetos obligados tiene dudas sobre si cierta información es privilegiada y/o confidencial, deberá consultarlo con la Dirección de Contraloría Interna, quien con el apoyo de las Unidades Administrativas que considere pertinentes, definirán lo conducente.
- VI.7. Todo sujeto obligado es responsable de sólo compartir información privilegiada y/o confidencial con quien tenga facultades y deba conocerla, así como de prever y procurar que otros sin competencia no tengan acceso a la misma.
- VI.8. La legislación aplicable no distingue si la información privilegiada procede o no de la emisora, es decir, para efectos de la Ley, la fuente de divulgación no es importante.
- VI.9. Es información privilegiada y/o confidencial, siempre que no haya sido puesta a disposición del público en general o haya perdido su carácter de confidencial. La información se considera como pública cuando se hace del conocimiento del público inversionista, a través de un proceso deliberado y generalizado de información y difusión, igualando las oportunidades de todos los participantes en el mercado.

La divulgación limitada o los rumores esparcidos en el mercado no se consideran información pública.

VII. OPERACIONES PROHIBIDAS CON VALORES

- VII.1. Será siempre indebido operar con valores del emisor cuando se conozca o tenga a disposición información privilegiada, o transmitirla (incluso parcialmente) a terceros que no requieran conocerla para el ejercicio de sus funciones.
- VII.2. Las personas que dispongan de información privilegiada, en ningún caso podrán:
 - a) Efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier clase de valores emitidos por el emisor o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada;
 - b) Proporcionar o transmitir la información a otra u otras personas, salvo que, por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmite o proporcione deba conocerla, y;
 - c) Emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.
- VII.3. Involucrarse en operaciones con valores en el caso de tener conocimiento de información privilegiada relacionada con el emisor.
- VII.4. Asimismo, aquella persona que tenga acceso a información privilegiada deberá evitar que otra persona realice operaciones en su beneficio o representación.
- VII.5. Es importante tener en cuenta que las prohibiciones respecto al uso de información privilegiada continúan aún después de que haya dejado de trabajar o colaborar con el emisor.
- VII.6. Para efectos de estos Lineamientos, no se considerarán operaciones con valores las inversiones que los integrantes del Consejo Directivo, funcionarios y demás sujetos obligados del emisor realicen en:

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

- a) Acciones de fondos de inversión;
- b) Valores emitidos por el gobierno federal, diferentes a los emitidos por el emisor;
- c) Certificados bursátiles fiduciarios indizados a que alude el artículo 63 Bis 1, fracción III de la Ley;
- d) Valores emitidos por fideicomisos constituidos para ese único fin en los que dichos integrantes del Consejo Directivo, funcionarios/as y demás sujetos obligados del emisor, no intervengan en las decisiones de inversión;
- e) Títulos bancarios representativos de una deuda a plazo igual o menor de un año a cargo de una institución de crédito;
- f) Certificados de participación ordinarios o títulos opcionales referidos a valores de dos o más emisoras; o
- g) Grupo o canastas de acciones o índices de precios.

Asimismo, no se considerarán operaciones con valores las inversiones que los/as integrantes del Consejo Directivo, Directivos, empleados/as y demás sujetos obligados del emisor realicen al amparo del servicio de gestión de inversiones, siempre que habiéndose pactado el manejo discrecional de la cuenta y la estrategia de inversión recomendada sea estandarizada.



VIII. PRINCIPIOS PARA OPERAR CON VALORES

VIII.1. Los sujetos obligados deberán observar los siguientes principios en operaciones con valores relacionadas con procesos de inscripción de valores en el registro, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de valores propios del emisor y respecto de los cuales tengan o puedan tener acceso a información confidencial:

- a) Transparencia en la celebración de las operaciones;
- b) Igualdad de oportunidades frente a los demás participantes del mercado en la celebración de operaciones con valores. Se entenderá que operan en igualdad de oportunidades, cuando al realizar operaciones de mercado abierto, no realicen ninguna de las siguientes conductas:
 - (i) Manipular el mercado, considerando que, conforme a la Ley, se entiende por manipulación de mercado todo acto realizado por una o varias personas, a través del cual se interfiera o influya en la libre interacción entre oferta y demanda, haciendo variar artificialmente el volumen o precio de valores, con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros;
 - (ii) Celebrar operaciones de simulación en cuanto al volumen o precio de valores;
 - (iii) Distorsionar el correcto funcionamiento del sistema de negociación o equipos de cómputo de las bolsas de valores;
 - (iv) Intervenir en operaciones con conflicto de interés;
 - (v) Contravenir los sanos usos y prácticas del mercado; y,
 - (vi) Ordenar o intervenir en la celebración de operaciones con valores, en beneficio propio o de terceros, a sabiendas de la existencia de una o varias instrucciones giradas por otro u otros clientes de un intermediario del mercado de valores, sobre el mismo valor, anticipándose a la ejecución de las mismas.
- c) Observancia de los sanos usos y prácticas bursátiles;
- d) Ausencia de conflictos de intereses; y,
- e) Prevención de conductas indebidas que puedan tener como origen el uso de información privilegiada.

IX. PERIODOS DURANTE LOS CUALES SE PREVÉ A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO LLEVAR A CABO OPERACIONES CON VALORES

IX.1. Todas las personas relacionadas del emisor y, en especial los sujetos obligados, deberán evitar operar con valores del emisor dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la emisión de reportes financieros u operativos.

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

El periodo antes mencionado, considera que después de cada reporte a la bolsa, la información sobre el emisor es reciente y que la administración del emisor ha hecho su mejor esfuerzo para que toda la información relevante, incluyendo la financiera, sea de conocimiento público.

En todo caso, el emisor recomienda que los sujetos obligados, operen con prudencia 15 (quince) días hábiles antes del cierre de cada trimestre y que utilicen prudencia extrema si deciden operar entre los 15 (quince) días hábiles anteriores al cierre del trimestre y la fecha de publicación del reporte inmediato siguiente.

- IX.2.** De conformidad con la Ley, salvo por ciertas excepciones, está prohibido que las personas que se considera tienen acceso a información privilegiada, adquieran, directa o indirectamente, valores y/o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente, valores emitidos por el emisor, durante un plazo de tres meses contados a partir de la última enajenación que hubieren realizado sobre los valores.

Esta prohibición también es aplicable a las enajenaciones, pero con relación a la última adquisición realizada respecto de cualquier clase de valores emitidos por el emisor de que se trate.

- IX.3.** El emisor advierte a los sujetos obligados, que mantengan un nivel alto de prudencia al operar con valores del emisor, y que lo incrementen en caso de operar fuera del periodo de operación de 15 días hábiles antes mencionado.

Los sujetos obligados, sea de forma cotidiana o de forma eventual, deben ser rigurosos en su análisis individual para asegurarse que en ningún caso o bajo ninguna circunstancia operan en posesión de información privilegiada.

X. RESGUARDO DE INFORMACIÓN

- X.1.** El emisor deberá establecer, a través de la Dirección de Tesorería y con la asistencia obligatoria de los/as funcionarios/as que considere pertinentes, una serie de medidas para salvaguardar información privilegiada y/o confidencial elaborada por dicha Unidad Administrativa para procurar que la información sea conocida o utilizada exclusivamente por las personas que lo requieran.



No obstante, es responsabilidad de cada sujeto obligado salvaguardar la confidencialidad de la información privilegiada y/o información confidencial de la que tengan conocimiento o hayan recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión. Cualquier falla en las medidas físicas o tecnológicas no exime al sujeto obligado de sus obligaciones de confidencialidad y reserva de uso.

- X.2.** En adición a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra ley aplicable en virtud de la naturaleza jurídica del emisor, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Toda información confidencial es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- b) La información privilegiada y/o información confidencial sólo se transmitirá a empleados/as o prestadores de algún tipo de servicio del emisor que requieran conocerla para el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión.

Se establece como obligación que ésta información solamente sea discutida entre las personas que deban conocerla dentro del emisor, asegurándose que la misma no sea diseminada a funcionarios/as, empleados/as o prestadores de servicios que no deban conocerla;

- c) Está estrictamente prohibido discutir información privilegiada y/o información confidencial con familiares, amigos, o conocidos, así como con cualquier tercero que no esté vinculado con el emisor y solicite conocerla;
- d) El emisor sugiere restringir al máximo razonable posible, las discusiones sobre información privilegiada y/o información confidencial en lugares públicos y, en su caso, tomar medidas prudenciales para limitar su riesgo de filtración;

 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---

- e) Todas las dudas, preguntas o comentarios sobre el emisor que se reciban por parte de terceros externos (i.e. prensa), sobre los temas relacionados con los presentes Lineamientos o las Disposiciones, se canalizarán a través de la Contraloría Interna en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional a la Unidad de Transparencia o la Unidad Administrativa competente dentro del Instituto FONACOT, según corresponda para su atención;
- f) En caso de que se requiera destruir, borrar o eliminar información privilegiada y/o información confidencial, se deberán tomar medidas prudentes para evitar el acceso a la misma por terceros, tales como triturar los documentos de que se trate, o ratificar la eliminación permanente y definitiva de archivos electrónicos y sus respaldos con base a lo establecido en la Ley General de Archivos;
- g) En caso de que se requiera reproducir o copiar información privilegiada y/o información confidencial, se deberá utilizar prudencia en la reproducción física de la misma, dentro del juicio razonable de su custodio, tomando medidas precautorias tales como; recoger inmediatamente de la copiadora, no reproducir o copiar en lugares públicos y restringir la salida de las reproducciones de las instalaciones del emisor, salvo en casos que así se requiera y con precaución. En caso de pérdida, se notificará de inmediato a la Dirección de Contraloría Interna.

De igual forma, se deberán tomar las medidas necesarias que la Dirección de Contraloría Interna considere pertinentes en materia de reproducción y envío de información privilegiada por medios electrónicos;



- h) La Dirección de Tesorería deberá llevar un registro de cada persona adscrita a la misma que tenga acceso a información privilegiada y/o confidencial, debiendo:
 - (i) Verificar que la información sea exclusivamente del conocimiento de las personas que deban tener acceso a ella con motivo de sus cargos o funciones. Dicho registro podrá llevarse por escrito o mediante medios electrónicos e incluirá la información a la que haya tenido acceso, los documentos que hubieren conocido, la fecha, forma, medio y hora en que tuvo conocimiento de la información;
 - (ii) El registro deberá estar a disposición de la Comisión y mantenerse por un periodo de al menos cinco años contados, a partir de la publicación del evento relevante correspondiente o a partir de la generación u obtención de la información; y,
 - (iii) Asimismo, se elaborará un reporte en términos del **Anexo "A"** de los sujetos obligados que tuvieron acceso a la información confidencial una vez que la operación para lo cual fue utilizada haya sido realizada.

Para los efectos de la presente fracción, las Unidades Administrativas o personas que directamente participen en la emisión, colocación o intermediación de valores dentro del Instituto FONACOT, estarán obligadas a proporcionar de manera suficiente y oportuna a la Dirección de Contraloría Interna, el nombre y cargo de las personas que hayan tenido acceso a la información privilegiada y/o información confidencial respectiva.

- i) Se procurará que los espacios de trabajo de los sujetos obligados (incluyendo los de impresión y archivo físico), se encuentren físicamente separados del resto de los/as funcionarios/as y empleados/as del emisor; así como de las Unidades Administrativas a las que tengan acceso personas ajenas a el emisor;
- j) La información privilegiada y/o información confidencial se almacenará en archivos electrónicos y/o físicos a los cuales sólo tendrán acceso las personas que requieran tenerlo con motivo de su empleo, cargo o comisión. El emisor hará sus mejores esfuerzos para establecer medios tecnológicos y físicos que restrinjan el acceso a la información privilegiada y/o información confidencial, mediante la codificación de datos y uso de claves personales de acceso.

En el caso de los integrantes de los distintos Comités Internos y de Apoyo, el/la Secretario/a será la persona encargada de recabar los formatos correspondientes, para su posterior envío en original a la Dirección de Contraloría Interna para su resguardo.

No obstante, la falla en dichos controles no exime a cada persona de su deber de guardar confidencialidad sobre la información privilegiada y/o información confidencial, ni de su responsabilidad de evitar su uso indebido por sí o por terceros;

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

- k) Cada persona que reciba una clave de acceso será responsable de su uso y tendrá prohibido compartirla; y,
- l) Cualquier persona que tenga conocimiento de información que pueda ser considerada o convertirse en información privilegiada y/o información confidencial, deberá hacerla del conocimiento inmediato a la Dirección de Contraloría Interna quien informará a la Dirección General para que éste, a su vez, decida los términos y plazos de su divulgación de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.



XI. MEDIDAS DE CONTROL

XI.1. La Contraloría Interna estará a cargo de dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos, para lo cual, deberá:

- a) Recibir y revisar los reportes de operación de los sujetos obligados a que se refiere la sección XII de los presentes Lineamientos;
- b) Recibir y procesar la información que los sujetos obligados le hagan llegar en cumplimiento del artículo 53 de la Circular Única de Emisoras;
- c) Informar, con la asistencia obligatoria de los/as funcionarios/as que considere pertinentes, a solicitud de la Bolsa y/o la Comisión, para su difusión inmediata al público en general y a través de la Bolsa: (i) movimientos inusitados en el mercado relativos al precio o volumen de operaciones de valores emitidos por el emisor; y, (ii) cambios en la oferta o demanda de los valores emitidos por el emisor o en el precio de los mismos, que no se puedan explicar con la información pública al momento del hecho de mercado.
- d) Recibir y procesar dudas de los sujetos obligados respecto a operaciones con valores del emisor o respecto a los cuales tengan o puedan tener información privilegiada y/o información confidencial, en coordinación con las Unidades Administrativas, o personas competentes del Instituto FONACOT;
- e) Llevar, con la asistencia obligatoria de los/as funcionarios/as que considere pertinentes, el registro de acceso a información privilegiada y/o información confidencial, cuya divulgación se hubiese diferido, conforme a la Ley;
- f) Revisar que la Dirección de Tesorería como encargado de operar la emisión, colocación o intermediación de valores, lleve un control del personal que participa en el manejo de la información confidencial y privilegiada. De ser el caso, a través de la asignación de claves de acceso a la información;
- g) Procurar la capacitación constante en materia de reserva de la información privilegiada y/o uso de la información confidencial y la operación con valores, así como sobre las consecuencias de los incumplimientos a las disposiciones legales o regulatorias conducentes. Para dichos efectos, en su caso, también participará en la actualización del Código de Conducta del Instituto FONACOT;
- h) Llevar con la asistencia obligatoria de los/as funcionarios/as que considere pertinentes un control de la información periódica que reciba el emisor, en su caso, respecto a tenencias de participación conforme a la Ley y la Circular Única de Emisoras;
- i) Revisar anualmente los presentes Lineamientos; y de existir adecuaciones, las presentará ante los Comités de Apoyo/Interno correspondientes, y al Consejo Directivo para su aprobación.

XII. REPORTES Y AVISOS

- XII.1. Cada sujeto obligado será responsable de notificar al emisor y, en su caso, a la Comisión y/o al público inversionista, en caso de actualizar las hipótesis contenidas en la Ley y disposiciones generales emanadas de la misma, en los términos, plazos y formatos contenidos en dichas Disposiciones.
- XII.2. No obstante, a continuación, se resumen brevemente, según sea aplicable, los reportes y avisos a ser presentados al emisor por los sujetos obligados o personas relacionadas al operar con valores emitidos por el emisor o instrumentos financieros que tengan como subyacente dichos valores.

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

a) Avisos “Post Facto”

- (i) Operaciones Relevantes: Los sujetos obligados deberán notificar a el emisor y, en su caso, a la Comisión y/o al público inversionista, en caso de actualizar las hipótesis contenidas en la Ley y Disposiciones relacionadas, las operaciones relevantes que realicen con valores del emisor. Estas obligaciones de revelación generalmente se actualizan al exceder, en el caso de tenedores, el 10% (diez por ciento) de los valores emitidos por el emisor y, por sujetos obligados (que incluyen a tenedores del 10% (diez por ciento), por variaciones del 5% (cinco por ciento).
- (ii) Operatividad: la Circular Única de Emisoras establece, un umbral de 1,000,000 (un millón) de unidades de inversión, para que los tenedores del 10 o más por ciento de los valores, integrantes del Consejo Directivo y Directivos reporten a la Comisión las operaciones que realicen con valores emitidos por el emisor en un trimestre. Estos reportes pueden ser confidenciales y deben presentarse mediante los formatos, en los plazos, y a los destinatarios que determinen las Disposiciones antes mencionadas.

- b) Inmediato-Movimientos Inusitados.** A efecto que el emisor esté en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos que formulen la Comisión o la Bolsa en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley y el artículo 53 de la Circular Única de Emisoras, integrantes del Consejo Directivo, Directivos, tenedores de valores o equivalentes del emisor, le deberán notificar a la Contraloría Interna, en la misma fecha en que operen con valores emitidos por el emisor, o títulos de crédito que los representen, a través de cualquier medio, incluyendo el envío de un correo electrónico.

Asimismo, en caso de que la Comisión o la Bolsa formulen algún requerimiento al emisor, en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley, la Contraloría Interna podrá requerir confirmación de los sujetos obligados antes mencionados, por cualquier vía, incluyendo correo electrónico, respecto si dichas personas llevaron a cabo, o no, operaciones con valores del emisor. Las personas relacionadas deberán dar respuesta a dicho requerimiento el mismo día de su recepción.

- c) Operaciones de Sujetos Obligados Relacionadas con Información Confidencial.** Los sujetos obligados deberán proporcionar a la Contraloría Interna, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la celebración de operaciones con los valores que se señalan a continuación y respecto de los cuales tengan acceso a información confidencial, un reporte.



Este reporte deberá entregarse independientemente de, si al operar el sujeto obligado, tenía acceso concreto a información confidencial, ya que su obligación de entrega se actualiza por la posibilidad de acceso y no necesariamente por la materialización del acceso. Favor de notar que en ningún caso se podrán realizar operaciones con valores con información privilegiada.

Las operaciones con valores que actualizan la obligación de presentar los reportes a que se refiere este apartado, son aquellas celebradas por los sujetos obligados, directa o indirectamente, sobre valores emitidos por el emisor incluyendo:

- (i) Valores inscritos en el Registro;
- (ii) Constancias de depósito comúnmente denominadas “*American Depositar y Receipts*” (ADR’s) o instrumentos similares en mercados del exterior, que representen los valores señalados en el inciso anterior, o instrumentos análogos o semejantes a los primeros, e
- (iii) Instrumentos financieros derivados, siempre que tengan como activo subyacente valores inscritos en el Registro.

El reporte al que se refiere éste apartado deberá ser proporcionado de manera veraz y oportuna a la Contraloría Interna, a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración de la operación de que se trate. Para la elaboración de este reporte, se utilizará el formulario que se acompaña a la presente como **Anexo “B”**.

La obligación de presentar este reporte no se actualizará, cuando se trate de operaciones con:

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

- (i) Valores con Procesos de Decisión Independientes: por inversiones en acciones de fondos de inversión; valores emitidos por el Gobierno Federal; certificados bursátiles fiduciarios indizados a que alude el artículo 63 Bis 1, fracción III de la Ley; valores emitidos por fideicomisos constituidos para ese único fin en los que los sujetos obligados no intervengan en las decisiones de inversión; títulos bancarios representativos de una deuda a plazo igual o menor de un año a cargo de una institución de crédito; así como, en certificados de participación ordinarios o títulos opcionales referidos, en ambos casos, a valores de dos o más emisoras, o bien, a un grupo o canastas de acciones o índices de precios; y,
- (ii) Cuentas Discrecionales Estandarizadas: las inversiones que los sujetos obligados realicen al amparo del servicio de gestión de inversiones, siempre que, habiéndose pactado el manejo discrecional de la cuenta, la estrategia de inversión recomendada sea estandarizada.

d) Información Periódica. El emisor, a través de la Contraloría Interna, enviará a más tardar el 30 de abril de cada año, una carta dirigida a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, así como a sus directivos y/o funcionarios relevantes, solicitándoles el número, serie y clase de valores de los cuales sean propietarios o beneficiarios, directos o indirectos, así como el monto y porcentaje que representan respecto de la totalidad de los valores emitidos por el emisor, ajustándose al formato contenido en el Anexo "V" de la Circular Única de Emisoras o aquel que resulte aplicable.

Asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, Directivos y funcionarios/as del emisor que mantengan directa o indirectamente, una tenencia individual mayor al 1% (uno por ciento) de la totalidad de los valores emitidos por el emisor y las personas físicas o morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, que sean propietarios/as o beneficiarios/as, directos o indirectos, del 5% (cinco por ciento) o más de la totalidad de los valores emitidos del emisor deberán, a más tardar el 15 de mayo de cada año proporcionar al emisor, su nombre, denominación o razón social, número, serie y clase de valores de los cuales sean propietarios/as o beneficiarios/as, directa o indirectamente, así como el monto y porcentaje que representan respecto de la totalidad de los valores emitidos del emisor, ajustándose al formato contenido en el Anexo "V" de la Circular Única de Emisoras o aquel que resulte aplicable.

Igualmente, cualquier persona física que sea propietaria o beneficiaria del 1% (uno por ciento) o más de la totalidad de los valores emitidos del emisor, directa o indirectamente, a través de una o más personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, deberá informar tal situación al emisor a través del mencionado anexo, revelando la forma como mantiene dicha tenencia.



XIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

- XIII.1.** Si el emisor o la Contraloría Interna determinan que estos Lineamientos han sido contravenidos, la parte infractora podrá ser sancionada en términos de la legislación aplicable, en la que deberá de contemplarse de manera especial la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a ser observada por parte de las personas servidoras públicas en su calidad de sujetos obligados.
- XIII.2.** Adicionalmente, el incumplimiento a los presentes Lineamientos, pueden constituir sanciones graves, incluso penales y responsabilidades civiles. Las personas que se involucren en operaciones mediante la utilización de información privilegiada y/o información confidencial (aún las concertadas fuera del territorio nacional si tienen efectos en éste), o que sean responsables de revelar información privilegiada y/o información confidencial a terceros, quienes posteriormente realicen operaciones con base en ella, se harán acreedoras a multas impuestas por autoridades administrativas o judiciales correspondientes.



El emisor, en su caso, requerirá la cooperación de todos los sujetos obligados en las investigaciones internas conducentes.

XIV. DENUNCIAS

- XIV.1.** El/la responsable, en su caso, informará al Consejo Directivo previo acuerdo con el/la Director/a General, los incumplimientos a lo señalado en los presentes Lineamientos, de los que le sean informados, determine o tenga conocimiento.

 <p>Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT</p>	<p>Clave: LI02.02</p> <hr/> <p>Vigencia: Diciembre, 2024</p>	
---	---	--	---

- XIV.2.** Asimismo, la Contraloría Interna, cuando derivado del ejercicio de sus funciones detecte incumplimientos o faltas a los Lineamientos que, a su juicio, pudieran ser constitutivos de violaciones a la Ley, informará a la Comisión tales hechos a más tardar a los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de ellos.
- XIV.3.** Así también, la Contraloría Interna deberá dar aviso al OICE del emisor para que éste determine las posibles faltas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y determine las sanciones conducentes cuando se presenten incumplimientos a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas en su calidad de sujetos obligados.



 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

XV. GLOSARIO DE TÉRMINOS



A. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Banco de México:	Organismo autónomo e independiente del Gobierno Federal, cuyo objetivo es la procuración de la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda e impulsar el correcto desarrollo del sistema financiero, y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.
Bolsa Institucional de Valores:	Es una sociedad anónima, que opera por concesión del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 234 de la Ley del Mercado de Valores.
Bolsa Mexicana de Valores:	Es una sociedad anónima, que opera por concesión del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 234 de la Ley del Mercado de Valores.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:	Representan el patrimonio de fideicomisos de inversión, y mantienen en posición canastas de acciones de empresas cotizadas en bolsa y efectivo. Su objetivo primordial es replicar el comportamiento de las acciones o portafolio al que está referido (subyacente).
Certificados Bursátiles Quirografarios:	Títulos de crédito que no cuentan con un aval, garantía real o personal alguna.
Certificados de Participación:	Títulos de crédito nominativos que representan: <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que contenga el fideicomiso. • El derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores. • El derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.
Comisión Nacional Bancaria y de Valores:	Órgano regulador y supervisor, desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Consejo Directivo:	Órgano de Gobierno del Instituto FONACOT conformado de manera tripartita, encargado de la aprobación de normas, políticas y lineamientos para su implementación inmediata, tendientes a garantizar el objeto institucional a través de la toma de decisiones estratégicas para su ejecución y evaluación.
Diario Oficial de la Federación:	Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.
Fondos de Inversión:	Sociedades anónimas de capital variable, sujetas a la supervisión, regulación y sanción de la CNBV, las cuales ofrecen la enajenación de sus acciones al público inversionista, a través de un intermediario financiero, con la finalidad de que los recursos captados sean administrados de manera profesional.

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

Funcionarios:	Personas físicas que ocupan un cargo o empleo con el emisor, incluyendo a los apoderados legales facultados para celebrar operaciones con el público inversionista.
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:	Organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Información Reservada:	Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 113 conforme de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Información Confidencial:	<p>La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.</p> <p>Se considera al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p>
Información Privilegiada:	El conocimiento total o parcial de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora, en este caso el emisor, a través de la bolsa en la que coticen sus valores, siempre y cuando dicha información pueda incidir en la cotización o precio de los valores de una emisora conforme a lo previsto por el artículo 362 de la Ley.
Legislación Aplicable:	Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal vigente en México a la fecha de que se trate y/o la legislación aplicable en los países donde coticen los valores emitidos por el emisor.
Ley del Mercado de Valores:	Tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia.
Mercado Primario:	Mercado financiero al que acuden las empresas, entidades o bancos que necesitan financiación para emitir valores. Estos valores pasarán posteriormente al mercado secundario, donde se llevará a cabo la compraventa entre inversores.
Mercado Secundario:	Mercado financiero de capitales dedicado a la compra venta de valores que ya han sido emitidos en una oferta pública o privada, en el mercado primario.
Operaciones con Valores:	Operaciones celebradas por cuenta propia por los/as integrantes del Consejo Directivo, funcionarios/as y demás sujetos obligados del emisor, directa o indirectamente, sobre valores emitidos por el emisor, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) Valores inscritos en el Registro; b) Instrumentos financieros derivados, siempre que tengan como activo subyacente valores inscritos en el registro.
Órgano Interno de Control Específico:	El órgano interno de control con facultades expresamente atribuidas en un ordenamiento para actuar en una dependencia o en un órgano administrativo desconcentrado de las dependencias o en una entidad determinada.
Registro Nacional de Valores:	<p>Está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es público y en él se inscriben los valores objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores.</p> <p>El Registro contiene los asientos y anotaciones registrales relativos a:</p>



 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

	<ul style="list-style-type: none"> • Los valores inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores. • Los valores inscritos de forma preventiva conforme a los artículos 91 a 94 de la Ley del Mercado de Valores. • Los fondos de inversión constituidos y organizados en términos de la Ley de Fondos de Inversión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Mercado de Valores.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	Dependencia del Poder Ejecutivo Federal [Secretaría de Estado] que tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad.
Sujeto Obligado:	Los/as integrantes del Consejo Directivo, directivos y empleados del emisor, que realicen operaciones con valores y tengan o puedan tener acceso a información privilegiada y/o información confidencial relacionada con procesos de inscripción de valores en el registro, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de valores propios del emisor.
Valores Emitidos por el Gobierno Federal:	<p>Los títulos del Gobierno Federal son emitidos a través de la SHCP, colocados y protegidos por BANXICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de la Tesorería de la Federación [CETES]. • Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija [BONOS]. • Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión [UDIBONOS]. • Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal [BONDES D]. <p>Entre otros.</p>

B. ACRÓNIMOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

BANXICO:	Banco de México.
Bolsa:	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o la Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V.
Comisión:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Consejo Directivo:	Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
Circular Única de Emisoras:	Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.
Disposiciones:	Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que Realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y Demás Personas Obligadas, emitidas por la Comisión.
D.O.F:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto FONACOT:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
Ley:	Ley del Mercado de Valores.
Lineamientos:	Los presentes Lineamientos, Políticas y Mecanismos de Control que Establecen los Términos y Condiciones que los Sujetos Obligados Deberán Considerar al Realizar Operaciones con Valores del Instituto FONACOT.
OICE:	Órgano Interno de Control Específico en el Instituto FONACOT.
Registro:	Registro Nacional de Valores.
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

TRANSITORIOS

Primero. Quedan sin efectos los Lineamientos, Políticas y Mecanismos de Control que Establecen los Términos y Condiciones que los Sujetos Obligados Deberán Considerar al Realizar Operaciones con Valores del Instituto FONACOT, versión LI02.01 con vigencia del 08 de diciembre de 2022.

Segundo. Los presentes Lineamientos entran en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del Instituto FONACOT.

TERMINAN LINEAMIENTOS.

 Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión Social	LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: LI02.02	
		Vigencia: Diciembre, 2024	

ANEXOS



ACUSE DE RECEPCIÓN DE LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

Fecha: _____

El suscrito, mediante mi firma, manifiesto y acuerdo que:

- a) He leído y entendido los lineamientos, políticas y mecanismos de control en los que se establecen los términos y condiciones conforme a los cuales los integrantes del Consejo Directivo, Directivos y Empleados del **EMISOR** podrán realizar operaciones con valores (los "**Lineamientos**");
- b) Tuve amplia oportunidad de realizar preguntas respecto a los Lineamientos y su aplicación;
- c) Acuerdo y consiento adherirme, voluntaria e incondicionalmente, a los Lineamientos; y
- d) Entiendo que el incumplimiento a estos Lineamientos puede conducir a consecuencias graves, incluyendo la posibilidad de terminar mi relación laboral o de colaboración, según sea el caso, con **EL EMISOR**.

Asimismo, el suscrito por este medio acuso recibo de una compilación de las leyes aplicables en México respecto a la operación con Valores a través de medios electrónicos, entendiéndolo que no es obligación del **EMISOR** mantenerme informado de los cambios a dichas normas y que es mi obligación mantenerme informado y asesorado al operar con Valores del **EMISOR**.

Nombre Completo: _____

Cargo: _____

Firma: _____

FD44.01



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR AL REALIZAR OPERACIONES CON VALORES DEL INSTITUTO FONACOT

Clave: LI02.02

Vigencia:
Diciembre, 2024



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ANEXO "A"
CONTROL DE ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha: _____ Hora: _____

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O CONFIDENCIAL:

DOCUMENTO Y/O EVENTO EN EL QUE SE DIO A CONOCER LA INFORMACIÓN:

LISTADO DE PERSONAS QUE TUVIERON ACCESO

NOMBRE COMPLETO:

PUESTO/CARGO/SERVICIOS:

MEDIO POR EL QUE SE ENTREGÓ

Electrónico:

Por Escrito:

Verbal:

Persona Autorizada que Resguarda el Control

Nombre completo:

Puesto:

Medio en el que se resguarda la Información

Archivo Físico:

Archivo Electrónico:

Fecha de Resguardo de la Información:

FO445.01



ANEXO "B"

FORMULARIO

Fecha: _____

PERSONA FÍSICA

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

VÍNCULO CON LA EMISORA

- a) Directivo _____
- b) Consejero _____
- c) Empleado _____
- d) Otro _____

En caso de otro, favor de poner su puesto: _____

OPERACIONES CELEBRADAS

VALOR	TIPO	FECHA	DE	VOLUMEN	PRECIO	INTERMEDIARIO
(Emisora y Serie o clase)	(Enajenación, o adquisición)	CONCERTACIÓN				

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

El suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información y datos contenidos en el presente documento son verdaderos.

Nombre completo: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Nota: Incluir operaciones indirectas, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente VALORES de EL EMISOR, que sean liquidables en especie.

FO446.01

TERMINAN LINEAMIENTOS.